

Monterrey, N. L., 21 de abril de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Buenas tardes.

Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, le pido proceda verificar la existencia del quórum legal, y a dar cuenta con el único asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Georgina Reyes Escalera y el licenciado Guillermo Sierra Fuentes, Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado Electoral por Ministerio de Ley, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Será objeto de resolución en esta Sesión Pública, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Juan Ignacio Noriega Padilla, con la clave de identificación SM-JDC-462/2012, en el que señala como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del Consejo Distrital 5 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Guanajuato, datos que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional, y en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrado, Magistrada.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el asunto que se propone para su discusión y resolución en esta Sesión.

Si estuvieran de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Le solicito a la licenciada Irene Maldonado Cavazos, presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

S.E.C. Irene Maldonado Cavazos: Buenas tardes.

Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, respecto del juicio ciudadano número 462 de la presente anualidad, promovido por Juan Ignacio Noriega Padilla, en contra de la resolución emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, de fecha 13 de abril del año en curso, mediante la cual determinó la improcedencia de la solicitud de rectificación de la lista nominal de electores, promovida por el actor, ese mismo día.

La razón que motivó tal decisión, fue que el registro del promovente, causó baja del padrón electoral, en virtud del dictado del auto de formal prisión, decretado en su contra por el juez tercero de Distrito en dicha Entidad Federativa.

Ahora bien, una vez verificados los requisitos de procedibilidad del juicio, en concepto de la ponencia, se estima infundado el único agravio consistente en que dicha determinación le impide ejercer su derecho de voto.

Lo anterior es así, debido a que en el expediente se encuentra plenamente acreditada la suspensión de sus derechos políticos, derivada de la causa penal que le fue instruida desde el año 2010, por el delito de violación a la Ley de Instituciones de Crédito.

Cabe mencionar que el promovente interpuso juicio de amparo, en contra del referido auto, el cual fue resuelto el 15 de octubre de ese mismo año, en el sentido de ordenar a la responsable en aquella instancia judicial, para que emitiera en plenitud de jurisdicción, uno nuevo en igual o diverso sentido.

En el escrito de demanda, el actor reconoce el dictado del mencionado fallo de garantías. Además, cabe señalar que tal resolución se encuentra en el sumario en copia certificada por la autoridad judicial, de ahí que su valor probatorio es pleno en términos de la ley adjetiva.

Por tanto, en el proyecto que se somete a su consideración, se colige que a partir de la fecha de la concesión del amparo, era menester que el actor acudiera ante la autoridad administrativa, a solicitar su reincorporación en el padrón electoral, pero dentro del plazo de actualización previsto en el código de la materia; esto es de, 1 de octubre al 15 de enero siguiente, imperativo que en el caso se incumple, dado que el demandante acudió ante la responsable hasta el 13 de abril actual, es decir, en forma extemporánea.

Finalmente, la ponencia estima que no es factible aplicar en favor de Juan Ignacio Noriega Padilla, el criterio sostenido por este Tribunal Electoral, en relación a que la suspensión de derechos, sólo procede cuando se priva de la libertad al ciudadano, puesto que en el presente juicio, no se cuestiona lo relativo a la causa penal seguida en su contra, ni la situación jurídica que actualmente guarde, sino que partiendo de sus propias manifestaciones, se concluye que desde el 15 de octubre de 2010, quedaba obligado a regularizar su situación registral en el plazo ya referido, y como no aconteció así, es que su agravio deviene infundado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias, señora Secretaria.

Está a su consideración el único proyecto de cuenta, señor Magistrado, Magistrada.

A votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso Roiz Elizondo:
Con su autorización Magistrado Presidenta.

¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso Roiz Elizondo:
¿Magistrado Guillermo Sierra Fuentes?

Magistrado por Ministerio de Ley Guillermo Sierra Fuentes: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso Roiz Elizondo:
¿Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso Roiz Elizondo:
Magistrado Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Gracias.

En consecuencia esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-462 de este año resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de fecha 13 de abril del año en curso, emitida por el vocal del Registro Federal de Electores de la Quinta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, recaída la solicitud de rectificación a la lista nominal de electores, presentada por Juan Ignacio Noriega Padilla.

Magistrada, Magistrado, se ha agotado la resolución del único asunto propuesto para esta Sesión, siendo las 13 horas con 16 minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchas gracias.

---o0o---